

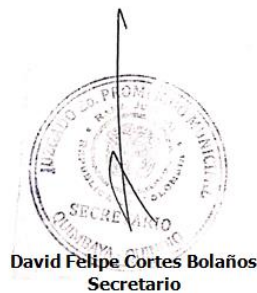
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 13, 14, 17, 18 y 19 de enero de 2022.
Días inhábiles: 15 y 16 de enero de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 26 de enero de 2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	MARIA NOELIA ARANGO DE LONDOÑO y OTROS
CAUSANTE:	MARIA GRISELDA ALZATE DE ARANGO
PROVIDENCIA:	RECHAZA DEMANDA
RADICADO:	63-594-4089-002- 2021-00304-00

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por auto notificado el día 12 de enero de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibile la presente demanda, al encontrarse "1. *El artículo 489 del Código General del Proceso ordena que como anexo de la demanda se aporte un inventario de bienes relictos, así como las deudas de la herencia; en ese mismo sentido, todos los bienes de la masa sucesoral deben encontrarse debidamente identificados conforme la ley; sin embargo, avizora el Despacho que el bien inmueble descrito no se encuentra correctamente identificado por cuanto su nomenclatura y ficha catastral no concuerda con la consignada en el Certificado de Tradición aportado por la parte actora.*

Igualmente, es aportada constancia de radicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, en la cual se solicita la inscripción de: un oficio expedido por la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Quimbaya en relación a la actualización de nomenclatura; y, por otro lado, una certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) donde consta la actualización de ficha catastral.

En el mismo sentido, considera el Despacho que la mera constancia de radicación no cuenta con la suficiente capacidad jurídica para demostrar que la actualización de nomenclatura y ficha catastral se realizada, dado que dicho trámite administrativo debe ser resuelto por el organismo de registro competente; y una vez resuelto el mismo, dichas anotaciones tendrán que verse reflejadas en el respectivo Certificado de Tradición.

2. *El escrito de demanda y de medidas cautelares no cuenta con la firma de la apoderada judicial."*

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ